

Ponente: A.C. Rigoberto Arroyave Acosta
Acuerdo # 019 - Julio 23/06

PROYECTO DE ACUERDO # 022
Julio 06 / 2006



"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DE LA FIJACIÓN DE LISTAS DE PRECIOS EN SITIO VISIBLE DE LOS ESTABLECIMIENTOS ECONÓMICOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BELLO

El Concejo Municipal de Bello, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la ley 136 de 1.994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los establecimientos económicos abiertos al público deberán fijar en sitio visible las listas de precios de los productos y servicios que ofrecen a los consumidores y usuarios, excepto en el caso que prevé la Ley, como la indicación del precio en los mismos, pero ajustándose a los parámetros que la ley establece.

ARTÍCULO SEGUNDO: La secretaría de gobierno, a través de las inspecciones de policía supervisarán y velarán por el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

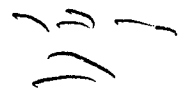
ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal reglamentará este Acuerdo en lo referente al tamaño de los avisos con las listas de precios y todo lo concerniente a la elaboración, operación y verificación de su cumplimiento, en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal. y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias *

Dado en Bello, a los 23 días del mes de julio de 2006..



Proyecto presentado por: GLORIA ELENA MONTOYA
Alcaldesa Municipal (E)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, con fundamento en lo siguiente:

Dentro de la información que está obligada a suministrar a su clientela, todos los establecimientos económicos abiertos al público, como supermercados, tiendas víveres y similares, farmacias, almacenes, depósitos de materiales, estaciones de servicios de gasolina, carnicerías, cafeterías, cantinas, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y similares, es la relacionada con los precios de los servicios que ofrecen y productos que venden, estos precios en muchos casos, no se fijan o se hacen saber a los clientes de manera inadecuada, solo al momento de hacer la compra.

La fijación de avisos con las listas de precios de los servicios y/o productos ofrecidos, en los establecimientos citados, sea implementado en diferentes continentes y países del mundo, incluso en algunas ciudades capitales del país, como Bogotá y Medellín, hecho éste que se constituye en un medio de competencia y competitividad tan presente en los mercados globalizados, así como una manifestación del buen servicio hacia los consumidores para su escogencia.

Se pretende instalar avisos de regular tamaño para la fijación de listas de precios, estéticos que armonicen con la decoración del lugar de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, y que permitan seleccionar con acierto las expectativas

de los futuros clientes, acorde con sus necesidades, gustos y recursos económicos.

El Municipio de Bello se distingue por su industria y comercio representada básicamente en un gran número de medianos y pequeños negocios dedicados a la venta de los productos de la canasta familiar como lo son, los supermercados y tiendas de víveres ubicados en los barrios de los estratos 1, 2 y 3, que brindan a los consumidores la posibilidad de encontrar los productos al detalle, de acuerdo con la necesidad de comprar el diario, lo que se ha hecho costumbre en nuestro medio, debido a la informalidad del trabajo de las gentes. También a la multitud de almacenes de todo tipo y de bares y tabernas, desde pequeños y acogedores hasta los más elegantes y sofisticados, invitan a degustar unos cuantos tragos con acompañamiento musical. Bello es una gran ciudad en permanente expansión. Sus más de cuatrocientos mil habitantes (400.000) incluyen personas de todos los rincones del departamento de Antioquia, donde también es notoria su actividad recreativa, cultural y de diversión, representada en la variedad de bares taberna y centros nocturnos, restaurantes, plantea todo tipo de posibilidades para los consumidores y usuarios en estas y otras materias.

Lo anterior, conlleva a la gran vocación comercial que se presenta en el Municipio de Bello, especializada en las ventas al detalle de los productos básicos de la canasta familiar y la variada oferta de establecimientos donde acuden especialmente los consumidores de las clases populares de nuestro municipio, que permiten evidenciar las bondades del presente Proyecto de Acuerdo.

Como sustento jurídico, cabe señalarse:

Constitución Política

El Artículo 78 señala los principios básicos de defensa del consumidor:

Artículo 78. "La ley regulará el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos"

De otro lado, los artículos 333 y 334 de la constitución política, consideran la libertad de empresa y la intervención del Estado en la economía. En otros términos, en Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para ello, el estado por mandato legal impedirá que se obstruya o se restrinja y evitará y controlará todo abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado.

De modo que por regla general los proveedores o expendedores de bienes o servicios (incluidos los propietarios de establecimientos que expendan los productos básicos de la canasta familiar como supermercados, tiendas de víveres y similares) podrán fijar libre y autónomamente los precios de acuerdo con su estructura de costos y su margen de utilidad y en esa medida los precios de los bienes, servicios es determinado por el libre juego de la oferta y la demanda.

La libre competencia económica es la regla general que nos predomina y que nos garantiza un mercado competitivo donde el precio y las demás señales e indicadores de productividad y rentabilidad tienden a mantenerse libres de distorsiones. Esta regla general tiene excepciones de tipo constitucional y legal, es así como el artículo 334 ibídem, establece la intervención estatal en la economía con el fin de "conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del ambiente sano".

Estatuto del Consumidor

El Decreto 3466 de 1982..

En el año de 1982 el gobierno nacional expidió el Decreto 3466 por el cual se dictaron normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores.

Dentro de las disposiciones referentes a la fijación de precios se encuentran las siguientes:

Artículo 18, Obligación de fijar los precios máximos al público. "Todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes y servicios que ofrezca, para lo cual puede elegir, según la reglamentación de la autoridad competente o, a falta de esta, según sus posibilidades o conveniencia,, el sistema de fijación en lista o el de fijación en los bienes mismos".

Artículo 19- Sistema de fijación de precios en listas.

La fijación de precios máximos al público, por el Sistema de listas, deberá hacerse en caracteres perfectamente legibles y en sitio visible al público.

De otro lado, la Superintendencia de Industria y Comercio ha expedido varias circulares refiriéndose a que el precio de venta al público de los productos que se expendan en restaurantes, bares, griles, discotecas, cafeterías y similares deberán ser fijados, mediante el sistema de lista, en un lugar suficientemente visible para los consumidores y que las cartas a los consumidores deberán contener, igualmente, el precio de cada uno de los productos que se expendan, el cual deberá siempre coincidir con el fijado en la respectiva lista e igualmente, que en cualquier sistema de información sobre precios dirigida a los consumidores, se deberá indicar el precio total del producto, el cual incluirá cualquier cargo adicional o impuesto a que hubiere lugar, sin perjuicio de su discriminación en las facturas conforme a las disposiciones tributarias.

De conformidad con el Decreto 3466 de 1982, estatuto del consumidor, le corresponde a la superintendencia de industria y comercio y a los alcaldes en el resto del país ejercer el control y la vigilancia en lo atinente a la indicación pública de precios, entendida ésta como la obligación que tienen los proveedores o expendedores de indicar los precios máximos al público de los bienes mismos, según la reglamentación de la autoridad competente.

Adicionalmente, se resalta que el Decreto 3466 de 1982 fue reglamentado parcialmente por el Decreto 1485 de 1996, en materia de indicación pública de precios, en el sentido que cuando se utilice el sistema de fijación de listas el precio podrá fijarse en la góndola, anaquel o estante donde se encuentren ubicados los bienes, de manera clara y legible para el consumidor, según naturaleza del bien. Igualmente en su artículo 4º señala "de conformidad con el literal b) del artículo 10" del Decreto 1441/82, las organizaciones de consumidores velarán por la observancia de las normas señaladas en el presente decreto".

Las siguientes definiciones tomadas del Decreto 3466 son importantes tenerlas en cuenta:

Proveedor o expendedor: Toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general, o a una parte del él, a cambio de un precio uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público.

Consumidor: Toda persona, natural o jurídica, que contrate la adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado, para la satisfacción de una o más necesidades.

Los Alcaldes son autoridades administrativas que cumplen las funciones que les asignan la constitución y la ley. En este sentido, sus funciones se desarrollan con fundamento en los postulados que rigen la función administrativa (principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones), de modo tal que en el ejercicio de sus atribuciones deben observar a cabalidad los límites fijados por la norma que los faculta para ejercer dichas competencias, siendo éstas de naturaleza netamente administrativa y teniendo como finalidad propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Control sobre la fijación o indicación de precios en bienes y servicios.

Control de precios de bienes y servicios sometidos al régimen de control.

Control sobre la información proporcionada en relación con los bienes y servicios.

Control sobre las condiciones de calidad e idoneidad de bienes y servicios.

Control de pesas y medidas.

Así las cosas, los Alcaldes municipales no pueden fijar precios de productos y/o servicios, pero si tienen competencia para vigilar

que se cumplan las disposiciones sobre fijación pública de precios.

En conclusión, los dueños de todos los establecimientos económicos abiertos al público, como: Supermercados, tiendas de víveres y similares, farmacias, almacenes de todo tipo, depósitos de materiales estaciones de servicio de gasolina, carnicería, cafeterías, cantinas, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y similares, están en la obligación de fijar públicamente los precios, por medio del sistema de listas.

Ligas de Consumidores

El Decreto 1441 de 1982.

El Gobierno Nacional reglamentó la ley 73 de 1981, mediante algunos Decretos entre ellos el 1441 de 1982 , que regula la organización, el funcionamiento y el régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Liga de Consumidores: "Entiéndase por liga de consumidores, toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, cuyo objetivo es garantizar la protección, la información, la educación, la representación y respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios y velar porque las normas y leyes que protegen y consagran esta protección, se cumplan y apliquen por todas las autoridades competentes".

Artículo 10. Este artículo contempla las funciones que deben cumplir las ligas de consumidores y, referente a la fijación de listas de precios se encuentran las establecidas en los literales:

- b. La observancia de las normas sobre precios dictados por las autoridades y la racionalidad de los establecidos por los proveedores.
- s. La divulgación de los precios oficiales o racionales que se fijan en determinado momento.

Artículo 17. Le otorga a las ligas de consumidores funciones de Policía Cívica, es decir, de colaboración con las autoridades estatales en el exacto cumplimiento de las normas de protección al consumidor, concretamente el literal:

- b. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de protección al consumidor, los relativos a los precios y a la calidad de los productos y servicios, y denunciar a las personas que las infrinjan.


De lo anterior, se deduce por la alta concentración de pequeños y medianos negocios dedicados en especial al expendio de los productos básicos de la canasta familiar en el Municipio de Bello, es importante también realizar esfuerzos para mejorar su competitividad y servicio con medidas como la propuesta de fijación de listas de precios. Igualmente importante es la protección de los consumidores y usuarios, la calidad y bolsillo para que tome decisiones con la entrega de la información completa y oportuna.

Es de aclarar que la fijación de lista en los establecimientos abiertos al público, genera transparencia en la información y coloca en mejores condiciones de decidir al consumidor sobre lo que está dispuesto a comprar y, al precio que pagará el suministro del producto o servicio.

Esta libre elección es factor estabilizador y regulador del I.P.C. especialmente en los productos de la canasta familiar, pues conocidos los precios de los productos de manera pública, se genera la competencia de estos entre los comerciantes, lo que va en beneficio del consumidor, además evita el engaño a que estamos sometidos al diario, cuando se carece de listas y el vendedor de manera acomodada fija el precio al momento de hacer la compra.

Así las cosas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994, someto a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el aludido Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,


GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa Municipal (E)

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>Gloria R.</i>
FECHA:	<i>06.07.06</i>
HORA:	<i>Rdo. 0500</i>



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 17 de Julio de 2006 a las 5:30 P.M., con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

- PROYECTO DE ACUERDO No. 022 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DE LA FIJACION DE LISTA DE PRECIOS EN SITIO VISIBLE DE LOS ESTABLECIMIENTOS ECONOMICOS ABIERTOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

Una vez estudiado y debatido el presente Proyecto de Acuerdo, en el cual la Señora Alcaldesa solicita a ésta Corporación, establecer la obligatoriedad de la fijación de listas de precios de los productos y servicios que se ofrecen a los consumidores y usuarios por parte de los establecimientos económicos abiertos al público y la autorización por tres meses para reglamentar éste Acuerdo; el mismo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

German Londono Roldan
GERMAN LONDOÑO ROLDAN
Presidente Comisión Asuntos Económicos

Carlos Alberto Arango Martinez
CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión